

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-15-2022**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Agencia Nacional de Tránsito mediante RESOLUCIÓN No. 089-DE-ANT-2022 EXONERACIÓN DE MULTAS POR NO REALIZAR O CONCLUIR EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN ANUAL PARA LOS VEHICULOS CUYAS PLACAS TERMINEN EN DÍGITO 5 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resuelve: Artículo 1.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitano y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículos cuya placa termine en dígito 5 a partir del 20 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; fenecido este período estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los casos posteriores a dicho período. La autoridad municipal de tránsito competente o su delegado sustentará la medida mediante un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. Artículo 2.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitano y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas que se pudieran generar por el retraso en el proceso completo de traspaso de dominio del vehículo, en los casos de compra venta de vehículos realizadas a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro nacional, sin que el mismo constituya la contravención de tránsito tipificada en el numeral 13) del artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, en función de la fuerza mayor mencionada en los considerandos de la presente Resolución. Artículo 3.- Autorizar que todos los documentos necesarios para los procesos de matriculación y emisión de licencias de conducir que caduquen a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro a nivel nacional. Los turnos de obtención o renovación de licencia de conducir que no hayan podido ser atendidos en las distintas oficinas de atención al usuario de la ANT, desde el 20 de junio de 2022 en el marco de la paralización referida, tendrán prioridad de atención, para lo cual los usuarios presentarán el turno en donde conste la fecha reservada sin requerir obtener una nueva cita. Artículo 4.- Disponer a los organismos de control de tránsito el cumplimiento de la presente Resolución, considerando las autorizaciones otorgadas en la misma. Artículo 5.- Remítase la presente resolución a los titulares de las competencias de matriculación y control de tránsito a nivel nacional, así como a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional del Ecuador, con la

finalidad de socializar la presente Resolución. Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social de la ANT, la publicación de la presente Resolución a través de la página web de la ANT y las respectivas redes sociales. Artículo 7.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2022-2181, de fecha cuenca 24 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Mónica Gabriela Pacheco Romero, directora Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, en el que se menciona lo siguiente: *“(...) Reciba un cordial y atento saludo, la Dirección Provincial del Azuay procede a socializar a los 15 GADs de la provincia la resolución No. 089-DE-ANT-2022 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, a fin se proceda en lo pertinente, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la normativa vigente, esto es: Número de resolución Tema 089-DE-ANT-2022 EXONERACIÓN DE MULTAS POR NO REALIZAR O CONCLUIR EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN ANUAL PARA LOS VEHICULOS CUYAS PLACAS TERMINEN EN DÍGITO 5 (...);”*

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad.

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de*

*solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

**Que**, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

*“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que**, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

**Que**, el artículo 394 de la Norma Ibídem establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro de territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 16 inciso primero señala que *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 3 señala que *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 5 señala que *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 22 señala que *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las*

*administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que *“el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

**Que**, el Código Civil en su artículo 30 señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

**Que**, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Requisitos para la Matriculación Vehicular vigente, se establece que: *“...Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: ... 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización...”;*

**Que**, el artículo 3 de la Resolución N° 066-DIR-2016-ANT, establece: *“que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas”;*

**Que**, la Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, establece: *“los conceptos y valores de las multas aplicables al no cumplimiento del proceso de calendarización señalando los siguientes ítems Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, Estado y Cuenta Propia (\$ 25,00 dólares) y Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y /o matriculación dentro de la calendarización – público y comercial (\$ 25,00 dólares)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 459 expedido por el señor Guillermo Lasso Mendoza, el 20 de junio de 2022, decretó: *“Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura. (...) Artículo 2.- La declaratoria de estado de excepción tendrá la vigencia de treinta días. (...) Artículo 3.- Establecer como Zona de Seguridad, el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 165 de la Constitución de la República, con el fin de garantizar la*

*protección de esta zona; debido a las graves afectaciones a los derechos, libertades y garantías ciudadanas que ponen en grave riesgo la seguridad del Estado, para que el espacio territorial en mención se supedite a regulaciones especiales para control y seguridad (...);*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

**Que**, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

**Que**, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, los literales e) y f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”*

**Que**, el literal f) del artículo 55 del COOTAD determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) f) “Planificar, regular*

y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

**Que**, los literales a) d) y t) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley , entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones ;(...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;y “(...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa(...)”;

**Que**, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, el inciso tercero artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “que el Gobierno Central como otro nivel de gobierno, podrá asumir subsidiariamente la competencia de fijar tarifas del transporte a nivel intracantonal”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina “que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional”;

**Que**, mediante Informe de la Unidad De Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará para la Exoneración de Multas por no Realizar o Concluir el Proceso de Matriculación dentro de la Calendarización Anual para los Vehículos cuyas placas terminen en Dígito 5, en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay de fecha Pucará, 27 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Juan Francisco Amoroso Cobos, JEFE DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL y dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GAD Municipal menciona: en el punto Nro. “5. *RECOMENDACIONES. De acuerdo a los antecedentes expuestos; y a la normativa legal que nos rige, como plan de acción que nos permite garantizar los derechos de los usuarios que se verían afectados con la paralización de servicios, al no lograr matricular los vehículos de acuerdo al dígito correspondiente; se recomienda acoger el presente informe.* 6. *CONCLUSIONES. Se concluye que una vez que haya sido aprobada y acogido el informe presentado por la Unidad de Movilidad Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, se emita la documentación respectiva y se notifique a los diferentes departamentos para su cumplimiento y ejecución, en caso de no tener favorable atención el presente informe se emita la respuesta de la sesión.*”

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará, 26 de junio de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 28 de junio de 2022; con el siguiente ordenen del día, 1. Constatación de quórum; 2. Instalación de la sesión; 3. Aprobación del orden del día; 4. Recepción de Comunidades y Delegaciones presentes; 5. Aprobación de acta anterior (24); 6. Conocimiento y Autorización de la partición judicial de los bienes inmuebles de los herederos de José Hermel Márquez Córdova y Delia Liduvina Delgado Córdova de acuerdo al Art. 473 COOTAD. 7. Informe de los Sres. Concejales. 8. Informe del Sr. Alcalde. 9. Clausura.

**Que**, en sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2022, se reforma el orden del día y en el punto número 7. el I. Concejo conoció, trató, debatió el Informe presentado por la Unidad de Movilidad Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

**Que**, el I. Concejo de Pucará en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás Leyes;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el Informe presentado por la Unidad de Movilidad Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

**SEGUNDO:** Secretaría de Concejo notifique a los Departamentos correspondientes con la presente resolución.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 28 días del mes de junio del 2022.

**NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
ALCALDE

Ing. Germán Córdova  
VICEALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.  
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO